



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 131 -2015-MPH/GM

Huancayo, **13 MAY 2016**

VISTO:

Informe Nº 082-2016-MPH/STOIPAD de fecha 04/05/2015; emitido por Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, Informe Nº 002-2016-WRGL-ALE/STOIPD-MPH; Memorándum Nº 1203-2015-MPH/GM;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum Nº 1203-2015-MPH/GM, de fecha 07/09/2015, la Gerencia Municipal, señala que teniendo en consideración que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través del Oficio No.149-2015-MPH/OCI de fecha 28 de Agosto del 2015, ha señalado que no es procedente el pedido de examen especial por cuanto no se ajusta a la normativa, toda vez que la administración ya ha identificado a los presuntos responsables en los Informes No.210-2009-MPH/GDUA-PHC y el Informe Legal No.118-2011-MAMLL-ALES-GAL-MPH; deberá Secretaría Técnica emitir pronunciamientos de acuerdo a sus facultades.

Que, con Hoja de Evaluación Nº 169-2012-MPH/OCI, el Órgano de Control Institucional concluye que no ha evidenciado hechos irregulares que atenten en contra de los intereses y recursos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, puesto que solo existe error de interpretación, ya que la Ordenanza Municipal Nº 213-2004-MPH/CM no se encuentra reglamentada, es más no es preciso en cuanto a las atribuciones conferidas a la Gerencia e Desarrollo Urbano para la suscripción de convenio.

Que, con Informe Nº 082-2016-MPH/STOIPAD de fecha 04 de mayo del 2016, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, precalifica la denuncia administrativa sobre Suscripción de Convenio de publicidad por la GDUyA y la Empresa "Buena Imagen", recomendando declarar "No Ha Lugar a Trámite", al no encontrar indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD, procediéndose a su archivo correspondiente, bajo los siguientes fundamentos: "Teniendo en cuenta que: 1) Los presuntos hechos irregulares fueron cometidos en los años 2007 y 2011, donde el plazo de prescripción es un regla sustantiva (un año desde que tomó conocimiento el titular de la entidad); se evidencia que el titular de la entidad (Alcalde de la municipalidad) tomó conocimiento de los hechos, a través de los informes Nº 210-2009-MPH/GDUA-PHC y el Informe Legal No.118-2011-MAMLL-ALES-GAL-MPH, conforme es de apreciarse del Memorando Nº 493-2012-MPH/A de fecha 29/10/2012, obrante a fojas 18 de autos; por la que, o la fecha se encuentra prescrito; 2) El Órgano de Control Institucional a través de su Hoja de Evaluación Nº 169-2012-MPH/OCI, concluye que: No encuentra perjuicio económico para la entidad, no ha evidenciado hechos irregulares que atenten en contra de los intereses y recursos de la MPH, existiendo solo error de interpretación ya que la Ordenanza Municipal Nº 213-2004-MPH/CM no se encuentra reglamentada, na sienda preciso en cuanto a las atribuciones conferidas a la Gerencia de Desarrollo Urbano para la suscripción de convenios interinstitucionales e incluso que 3) Las presuntas conducta presuntamente

Calle Real - cuadra 7 S/N
Plaza Huamantla - Huancayo
www.munihuancayo.gob.pe

Central telefónica:
Fono: 610408 - 383415
Telefax:
Fono: 600409 - 600411





irregulares de los servidores y/o funcionarios cuentan con un elemento eximente de responsabilidad contemplado en el artículo 104 del D. S N° 040-2014-PCM, como es: "Error inducido por la Administración, a través de un acta a disposición confusa", al no encontrarse claro la Ordenanza Municipal N° 213-2004-MPH/CM; el cual determina la imposibilidad de aplicar la sanción correspondiente; es que esta Secretaría Técnica no encuentra indicios o elementos suficientes para dar lugar a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario".

Que, este **Órgano Instructor**, hace suyo los argumentos de Secretaría Técnica y acoge la recomendación para archivar la denuncia administrativa sobre Suscripción de Convenio de Publicidad por la GDUyA Y LA Empresa "Buena Imagen", al no encontrar indicios suficientes para dar lugar a la apertura del PAD.



Que, de conformidad al último párrafo del numeral 13.1 del punto 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC – Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, el Órgano Instructor puede considerar que no existen razones para iniciar el PAD, en tal sentido;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el reporte de presuntas faltas disciplinarias contenidas en la investigación sobre "Suscripción de Convenio de publicidad por la GDUyA y la Empresa "Buena Imagen", al no encontrarse indicios suficientes para dar lugar a la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario, bajo los fundamentos descritos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, los antecedentes administrativos de la presente resolución a Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de proceder con su archivo y custodia correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerardo Acuña Hospinal
GERENTE MUNICIPAL